

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2015-00621  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADA : MARÍA DEL CARMEN ALARCÓN VANEGAS

Por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso el Juzgado,

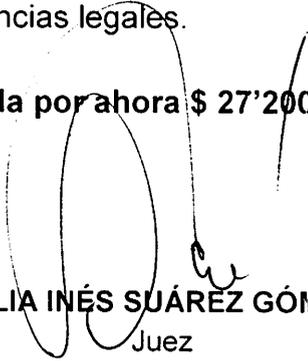
**DISPONE**

**DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero que posea la pasiva **MARÍA DEL CARMEN ALARCÓN VANEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'107.875 en la entidad bancaria PROCREDIT -fl.21 cd.2-, siempre y cuando sean susceptibles de dicha medida.

Por secretaría envíense la comunicación correspondiente a la entidad financiera con las formalidades del numeral 4º del art. 593 del Código General del Proceso. Háganse las advertencias legales.

Límite de la medida por hora \$ 27'200.000

NOTIFÍQUESE

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
Juez

B.C.S.C.